

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veinticuatro de octubre de dos mil veintidós

VERBAL Rad. No. 11001310302720220042000

Se **INADMITE** la presente demanda para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1. Se echa de menos que tanto en el poder como en la demanda se haga contener la clase de responsabilidad pretendida [civil contractual o extracontractual], la identificación del víctima así como la relación de parentesco con el poderdante, además falta la expresión que la dirección de correo electrónico coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados SIRNA, arts. 3 y 5 de la ley 2213 de 2022.
2. Debe aportarse la documental idónea indicativa que se encuentra inscrito el apoderado en el SIRNA y que el buzón electrónico utilizado como correo se encuentra registrado en el mismo.
3. Apórtese certificado de existencia y representación legal de los demandados COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. y TRANSPORTES VELOSIBA S.A. que no supere los 30 días de su expedición, los allegados datan del 11 de agosto y 10 de septiembre de 2021.
4. Apórtese el registro civil de nacimiento del demandante CARLOS ANDRES RIAPIRA CHICO que pese ha anunciarse no se allegó con los anexos y/o pruebas del líbello de demanda.
5. Indíquese de manera expresa los canales digitales elegidos para los fines procesales, a través del cual enviará los ejemplares de todos los memoriales o actuaciones que se realicen, debiendo dar estricta observancia a lo contemplado en el art. 3º de la ley 2213 de 2022.
6. Conforme lo dispuesto en el art. 8 de la ley 2213 de 2022 indíquese y acredite que la dirección informada para notificar a la parte demandada corresponde al utilizado por la persona a notificar (persona natural), indicando la forma como la obtuvo allegando las evidencias correspondientes.
7. Se echa de menos que el demandante al presentar la demanda, simultáneamente haya realizado el envío por medio electrónico de copia de ella y de sus anexos a los demandados inc 5º del art. 6 de la ley 2213 de 2022, habida cuenta que no se solicitaron medidas cautelares. Por tanto, debe acreditarse a este estrado judicial que se envió en forma completa a la parte demandada la documental echada de menos.

En relación con el anterior ordenamiento en cumplimiento en la ley 2213 de 2022 en concordancia con las normas procesales pertinentes, se deberá acreditar por medio electrónico el envío de la copia de la demanda y de sus anexos a los demandados y del mismo modo deberá proceder respecto a la presente inadmisión con el correspondiente escrito de subsanación en estricta

observancia a los art. 3º la ley 2213 de 2022 conc. Art. 78-14 del CGP con la respectiva acreditación ante el Juzgado de su cumplimiento en la oportunidad legal pertinente.

NOTIFÍQUESE
La Juez,

MARÍA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

Firmado Por:
Maria Eugenia Fajardo Casallas
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 027 Escritural
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e39da4a8793ee3fbe1252766c4a6917e4995f74625eef02e6e35350a5af96b08**

Documento generado en 24/10/2022 10:00:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>